

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. - Sincelejo, diciembre 01 de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo C.T.P.

Radicación No.: 700014189001-2014-00168-00

Demandante: FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO

Demandado: JOSE DANIEL ARTEAGA BENEDETTI

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, por lo que de conformidad con Art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO contra JOSE DANIEL ARTEAGA BENEDETTI, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria librense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, **previa verificación, por parte de la secretaria, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutada.

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ